

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503859  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503859. La persona interesada presentaba una queja por demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de nuevas preferencias en el programa individual de atención presentadas el 07/03/2025 en las que solicitaba la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Por ello, el 04/11/2025 solicitamos a la referida Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. La Administración solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a nuestra solicitud.

El 12/12/2025 registramos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. En su informe indicaba, en resumen, que todavía no había resuelto la solicitud de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, indicando que seguía un orden cronológico en la resolución de solicitudes, sin poder concretar una fecha de resolución.

Tras lo actuado, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202503859, el 26/01/2026, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
3. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona interesada realizó el 07/03/2025, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada.
4. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 26/02/2026 registramos la preceptiva respuesta de la Administración autonómica en la que nos indicaba, en resumen, que la persona titular del expediente de dependencia había fallecido el 11/12/2025.

El fallecimiento del titular del expediente impide la resolución del mismo y, en consecuencia, la continuidad de la tramitación de esta queja.

Por ello, en atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se sugiere a las personas herederas –si las hubiera– que se dirijan a los Servicios Sociales de su localidad al objeto de que le informen sobre las acciones que puede emprender para reclamar los derechos económicos que, en su caso, hubiesen podido corresponder al titular del expediente.

También puede obtener información en el siguiente enlace: [Derechos económicos pendientes - Dependencia - Generalitat Valenciana.](#)

Además, nos parece oportuno insistir en la preocupación de esta institución en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones de la Administración con las personas y colectivos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas en situación de dependencia, así como las consecuencias derivadas de ello que, en muchas ocasiones, suponen un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos amparados por la ley.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana